

NÚMERO: 20151301001P03523

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
TRASPORTE DE CARGA PESADA JAIME PINCAY
TRANSPORTE P&C S.A., OTORGADO POR LOS SEÑORES
EDGAR RAMON PINCAY CEDEÑO, JAIME ROLANDO PINCAY
CEDEÑO, LUZ MARIA CEDEÑO.

CUANTIA: \$800,00.-



En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí,
del Ecuador, hoy Martes veintisiete de Octubre del año dos mil quince,
ante mí Abogada María Verónica Sabando Mendoza, Notaria Pública
Primera del Cantón, comparecen: los señores EDGAR RAMON PINCAY
CEDEÑO soltero, con cedula de ciudadanía N°131026797-4, JAIME
ROLANDO PINCAY CEDEÑO soltero con cedula de ciudadanía
N°1310267990, LUZ MARIA CEDEÑO soltera, con cedula de
ciudadanía N° 130252977-9, los comparecientes son mayores de edad,
domiciliados en Montecristi y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo;
idóneos, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.
Bien enterados de la naturaleza y efectos de esta Escritura de constitución
de COMPAÑÍA de responsabilidad limitada COMPAÑÍA DE
TRASPORTE DE CARGA PESADA JAIME PINCAY
TRANSPORTE P&C S.A., que proceden a otorgar libre y
voluntariamente me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la
minuta que copiada textualmente dice así: SEÑOR NOTARIO: En el
protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la
que conste el contrato social de Constitución simultánea y el Estatuto
Social de una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** contenida en las siguientes
Clausulas: PRIMERA: **COMPARECIENTES**.- Comparecen a la

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue
Presentado y Devuelto
Facultad Art. 16 de la Ley Notarial DOY FE.
Portoviejo, 27 de Octubre de 2015
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIJEJO

María Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
PORTOVIJEJO (MPS)

celebración de esta escritura Pública y manifiestan su voluntad de Constituir una COMPAÑIA Anónima, por sus propios derechos, los señores, EDGAR RAMÍREZ PINCAY CEDEÑO soltero, con cedula de ciudadanía N°1310267804, JAIIME ROLANDO PINCAY CEDEÑO soltero con ciudadanía N° 1310267990, LUZ MARIA CEDEÑO soltera con cedula de ciudadanía 13025977-9. Los comparecientes son de nacionalidad mayores de edad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar. La COMPAÑIA es de nacionalidad Ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen de manera simultánea, como efecto lo hacen, una COMPAÑIA Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emiten los organismos competentes en esta materia. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL y PLAZO.



ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION.- La denominación de la sociedad será COMPAÑIA DE TRASPORTE DE CARGA PESADA JAIIME PINCAY TRANSPORTE P&C S.A por lo tanto en todas las inscripciones que se girara con este nombre, y se registrá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la COMPAÑIA y las normas que contemplan el estatuto Social aprobado por los Contratantes. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la COMPAÑIA será en la ciudad de Chone, Cantón Chone, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrá establecer sucursales, agencias, corresponsalias o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el Exterior, cuando el



La Presente Copia es Igual al Original que me fue Presentado y yo la administro por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el Exterior, cuando el

La Presente Copia es Igual al Original que me fue Presentado y yo la administro por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el Exterior, cuando el

09/11/2015
Ab. María Verónica Sabando

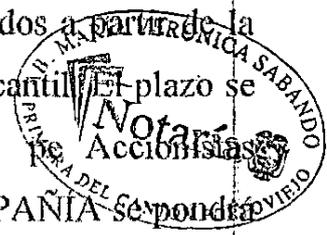
Ab Verónica Sabando Mendocino
NOTARIA PRIMERA PORTOVIEJO (M°9) Ab. María Verónica Sabando NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La COMPAÑIA se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte

Terrestre, tránsito y Seguridad Vial , sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia . Para cumplir con su objeto social de la COMPAÑIA podrá suscribir toda clase de contratar civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social . **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la COMPAÑIA será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se pondrá ampliar por Resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la COMPAÑIA se pondrá

disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General d Accionistas en forma prevista en las leyes y en este contrato. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la COMPAÑIA es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una . **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidas con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 00800, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizadas por la firma del Presidente y del Gerente General de la COMPAÑIA, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondientes. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta General de



Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)

Presente Copia es Igual al Original que me fue
Presentado y Devuelto
Facultad Art. 12 de la Ley Notarial D.O. F.E.
09 DIC 2015
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

Accionistas, en cualquier tiempo podrá resolver el aumento o disminución del capital social de la COMPAÑÍA. en el primer caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan, en proposición a sus acciones que posean al momento de resolverse dicho aumento; y, en el segundo caso, siempre que la reducción del capital no implique devolución a los accionistas de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la Constitución o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren no tener interés en suscribir las acciones que les corresponden en el aumento o disminución del capital de la COMPAÑÍA se perfeccionara mediante escritura pública, la que será cometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de COMPAÑÍAS y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO OCTAVO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General. Siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. en este caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que le competen y si no se

pusieren de acuerdo, el nombramiento será por la autoridad competente conforme establece la ley de COMPAÑÍAS y el Código Civil,

ARTICULO NOVENO: DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley.

ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.

Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante Carta Poder dirigida al Presidente de la COMPAÑÍA, o por medio de Poder Notarial conferido. Con excepción

Portoviejo, *[Signature]*
Ab. María Verónica Sabando
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



Ab. Verónica Sabando Mendoza
 NOTARIA PRIMERA
 PORTOVIEJO (MVS)

La Presente Copia es igual al Original que me fue Presentado y Devuelto
 a las 10:00 AM del 15 de Mayo del 2015

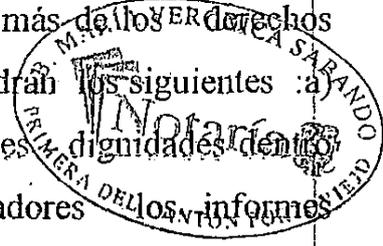
del Presidente Administradores, Comisarios, o Empleados de la COMPAÑÍA, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO :DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la COMPAÑÍA ;b) Solicitar a los administradores que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; e) Intervenir a través de la Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la COMPAÑÍA personalmente o por medio de representante mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que le correspondan a Prorrata de las Acciones pagadas ;y, e) las demás que se establecieron en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de COMPAÑÍAS. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para que les fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la COMPAÑÍA; c) Pagar a la COMPAÑÍA las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la COMPAÑÍA, en este caso de incumplimiento, deducir Las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de COMPAÑÍAS ; d) Rendir las

garantías que se solicitaren para el cumplimiento de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta

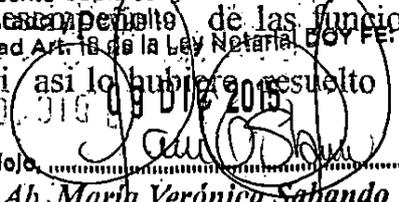
La Presente Copia es Igual al Original Que me fue
 presentada en cumplimiento de las funciones de
 Facultad Art. 18 de la Ley Notarial 1907 PE.

Portoviejo,

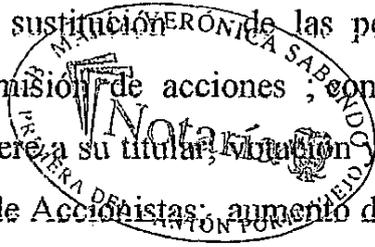
Ab. María Verónica Sabando
 NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



Ab. Verónica Sabando Mendocú
 NOTARIA PRIMERA
 PORTOVIEJO (MVS)



General: y e) Las demás que se establecieron en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.**- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la COMPAÑÍA y ante terceros; la entrega de acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas; los requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital, liquidación anticipada de la COMPAÑÍA; emisión de obligaciones; reforma de estatutos, etc., en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de "la ley pertinente. **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO TERCERO ;DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.**- El gobierno de la



COMPANÍA correspondiente a la Junta General de Accionistas y su **Administración** Directorio, al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que señala este Estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General estará integrada por los accionistas de la COMPAÑÍA legalmente convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores; así como los empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la COMPAÑÍA, en cuanto tales decisiones se refieran a estos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá



Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (EVS)

obligatoriamente La Presente Copia es igual al Original que me fue Presentado y Devuelto. Facturado Art. 18 de la Ley Notarial Ecuat. por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la COMPAÑÍA,

Portoviejo,
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

para considerar los asuntos específicos en los numerales 2,3,y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de COMPAÑÍAS y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez. ARTICULO

DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del Capital Social. En caso de mediar petición esta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negare a convocar a la Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de COMPAÑÍAS. ARTICULO DECIMO SEPTIMO

:CONVOCATORIAS .- La Convocatoria a la Junta General la efectuara el Presidente o el Gerente General de la COMPAÑÍA, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la ley de COMPAÑÍAS y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicara en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la COMPAÑÍA, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contara el de convocatoria, ni el de realización de la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-

Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como las extraordinarias solo se podrá tratar asuntos que se hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la



Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)

La Presente Copia es igual al Original que me fue
Presentado y se le ha conferido la
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DCY FE:

09 DIC 2015
[Signature]
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

Portoviejo, ...

convocatoria sea nulo. **ARTICULO DECIMO. NOVENO:**

DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por la accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplase pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO :QUORUM GENERAL DE INSTALACION

- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, la mitad del capital pagado de la COMPAÑIA; si no se obtuviere ese quorum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizara dicha junta con el número de accionistas presentes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMER.-QUORUM**

ESPECIAL DE INSTALACION.- Siempre que la ley no establezca un quorum mayor, la Junta General, instalara, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la COMPAÑIA en proceso de liquidación, la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.

En estos casos, salvo que la ley señale un quorum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria bastara concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando se proceda a una TERCERA convocatoria siempre que la ley no prevea otro quorum, la Junta instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejara constancia en la respectiva convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO**

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto
Fecha: 18 de la Ley Notarial Ley FE.

Portoviejo,
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)



SEGUNDO: QUORUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomara por la mayoría del capital pagado concurrente

votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría

VIGESIMO TERCERO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General

de Accionistas : a) Ejercer las facultades que la ley de COMPAÑÍAS y este Estatuto señalan como la de su competencia privativa; b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los Funcionarios de Conformidad con las normas legales pertinentes: e) Resolver, de acuerdo a la ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; f) Nombrar al Presidente, al Gerente General" a los miembros principales y suplentes del Directorio, y al Comisario, aso como aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos; g) Fijar dietas de los Directores; h) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la COMPAÑÍA dentro o fuera del territorio Nacional; i) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en el presente Estatuto; j) Disponer y resolver sobre el reparto de Utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía excedan de cien mil dolares de los estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la COMPAÑÍA cuando estos superen los cincuenta mil dólares; l) Decidir sobre la transformación, fusión, cesación, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la Ley, y



Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (AVS)

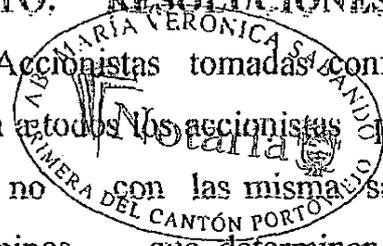
La Presente Copia es igual al Original que me fue
presentado y devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY RE:
de conformidad con la Ley, y

09 DIC 2015

Portoviejo,
Ab. Maria Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

m) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley y este estatuto determinan, así como realizar todas sus funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna autoridad dentro de la COMPAÑÍA, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas salvo el derecho a oposición en los términos que determinan la Ley.



ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de COMPAÑIAS

podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocarla previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la COMPAÑÍA, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo



sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto tomar acuerdos validos en todos los asuntos que unánime hubieren sido aceptados a tratar.

Ab. Verónica Sabanda Mendosa
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (GMS)

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMPOSICION DEL DIRECTORIO.- Estará integrado por tres vocales principales y por tres vocales suplentes, cuyos miembros serán designados por la Junta General para periodos de dos años. Presidirá el Directorio el Presidente de la COMPAÑÍA. Así mismo, asistirán a las reuniones del Directorio,

con voz informativa por lo tanto, el Comité General. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerá en sus funciones hasta

La Presente Copia es Igual a la Original que Generalmente se encuentra en el Libro de Actas.
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial Ecuatoriana.
09 DIC 2015
Ab. María Verónica Sabanda
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

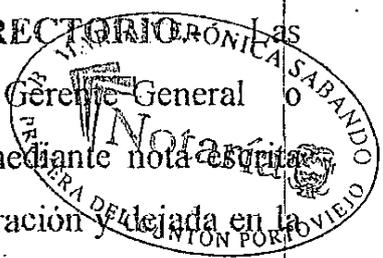
legalmente ser reemplazados. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : CONVOCATORIA A REUNION DE DIRECTORIO**

Convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Gerente General Presidente, o ambos a la vez, de la COMPAÑIA, mediante nota escrita dirigida a cada miembro de este órgano de administración y dejada en la dirección que hubiere registrado en la COMPAÑIA. Tales convocatorias se efectuaran con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contara el día de realización de la convocatoria, ni el de la celebración de la reunión.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL DIRECTORIO.- Presidirán las reuniones del Directorio el Presidente de la COMPAÑIA. Actuará de secretario en ellas el Gerente General e la COMPAÑIA. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñaran esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc entre sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM DE INSTALACION y DE DECISION DEL DIRECTORIO.- El Directorio se instalara con la concurrencia de, por lo menos, tres de sus miembros. Se tomara las decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente. Tendrá voto decisorio o dirimente.

ARTICULO TRIGESIMO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio :a) Aprobar las políticas administrativas de la COMPAÑIA; b) Conocer el presupuesto anual que presente el Gerente General y someterlo a aprobación de la Junta General de Accionistas; c) Establecer las remuneraciones del Presidente, Gerente General, Comisario; d) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la COMPAÑIA lo exija, las Gerencias seccionales, Subgerencias, Jefaturas, Departamentales y demás organismos administrativos tirando a los funcionarios, que al efecto elijan, su remuneración y atribuciones entre los que se incluirán



Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (GVS)

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE.

Portoviejo, 09 de Julio de 2019
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

la representación Legal. por tratarse de administradores internos; e) Requerir de los administradores y empleados de la COMPAÑÍA informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir o resolver modificaciones y cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la COMPAÑÍA; y d) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS. Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de estas y las del Directorio se hará constar por medio de Actas que se extenderán, de acuerdo a la ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucinta y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea este el titular o el designado por el efecto

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. el Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido, podrá ser accionista o no de la COMPAÑÍA. El Presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciara desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas. c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; d) Convocar individualmente o conjuntamente con el Gerente General a las sesiones y del Directorio; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y del Directorio a las que asista y suscribir,

La Presente Copia es Igual al Original que me fue presentado y Revuelto y de la Ley Notarial DO 1999, Facultad Art. 16 de la Ley Notarial DO 1999

Portoviejo, 09 de Julio del 2015

Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO (GATS)

Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

con el secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aun cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este estatuto le corresponden en la administración interna de la COMPAÑÍA y de aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO**



TRIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de dos años, sus funciones se iniciaran desde la fecha en que se inscriban el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la COMPAÑÍA. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la COMPAÑÍA. Su gestión terminara por renuncia que podrá presentarla libremente, igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causa legales. **en caso de renuncia, el Gerente general continuara en su ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:**

Ab. Verónica Sabando Méndez
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)



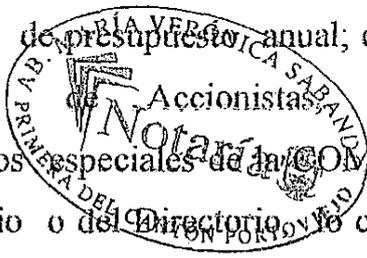
DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de COMPAÑÍAS.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de COMPAÑÍAS, en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en el contrato social. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-**

atribuciones y deberes del Gerente General a) Administrar la

La Presente Copia es igual al Original que me fue
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial COYFE
08-DIG-2015
Portoviejo,
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

COMPañÍA, las instalaciones y los negocios que está ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General, previo conocimiento del Directorio, el proyecto de presupuesto anual; e) Previa autorización de la Junta General Accionistas nombrar mandatarios generales o Apoderados especiales de la COMPañÍA, pudiendo removerlos, cuando a su juicio o del Directorio lo considere necesario; d) Convocar, individual o conjuntamente con el Presidente, a las reuniones de Junta General o del Directorio a las que se asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas, f) Suscribir con el Presidente, los certificados provisionales o títulos de acción y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance General y demás documentos que la Ley exige; k) Presentar a la Junta General la propuestas del reparto de utilidades, construcción de reservas y fondos especiales; y i) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes contable, archivos y correspondencia de la COMPañÍA;



Ab. Verónica Sabando Mendoza
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO (MVS)



TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN . ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-

La Junta General de Accionistas nombrara un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durara su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la COMPañÍA. ARTICULO TRIGESIMO

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue
 Presentada por el Sr. [Nombre] en las Operaciones Sociales, sin dependencia de la
 Facultad Art. 18 de la Ley Notarial D.O. FE.

3 de Julio 2015

[Signature]

Portoviejo,
Ab. María Verónica Sabando
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS

COMISARIOS.- Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la COMPAÑÍA; b) Examinar la COMPAÑÍA y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación ; d) Convocar a Junta general en casos de urgencia ; e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales ; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir información a los administradores ; y ; h) En general todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la COMPAÑÍA. **ARTÍCULO.**

CUADRAGESIMO CONVOCATORIA A LOS COMUNITARIOS.-

El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General.

TITULO V DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE

UTILIDADES y LAS RESERVAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO

PRIMERO: BALANCES Los Balances se practicaran al fenecer el ejercicio económico, al treinta, y uno de Diciembre de cada año y los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria de Accionistas. El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la Contabilidad de la COMPAÑÍA, que ha de ser Nevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas por un Contador o Auditor calificado.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:**

REPARTO DE UTILIDADES y FONDO DE RESERVA:- A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobado o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de Fondos de reserva y gratificaciones pero no anualmente segregaran los beneficios

La Presentación de los Beneficios de la Empresa Original y Copia de la Presentación y Devuelto

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:

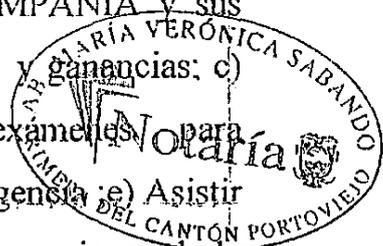
REPARTO DE UTILIDADES y FONDO DE RESERVA:- A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobado o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de Fondos de reserva y gratificaciones pero no anualmente segregaran los beneficios

La Presentación de los Beneficios de la Empresa Original y Copia de la Presentación y Devuelto

Facultad Art. 18 de la Ley Notarial de Beneficios

Portoviejo, 09 DIC 2015

Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (CVG)

requeridos, por lo menos , el diez por ciento (10%) para formar el Fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley. **TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La COMPANIA se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento, que corresponda; de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador; pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designara un liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación de la COMPANIA hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación del plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos

MARIA VERÓNICA SABANDO
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN PORTOVIEJO

establecidos en la Sección XII de la Ley de COMPAÑÍAS y este

Estatuto.- TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL: En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la COMPANIA ; para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor debiéndose señalar sus atribuciones y alcance.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: SUSCRIPCION y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital Social suscrito ha sido pagado en un cien por ciento Presentado y Devuelto Original que me fue devuelto en la fecha de la Ley Notarial DOY FE. en continuación se detalla.

MARIA VERÓNICA SABANDO
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Ab. María Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
PORTOVIEJO (CVS)

227

Presentado y Devuelto Original que me fue devuelto en la fecha de la Ley Notarial DOY FE.

09 DIC 2015

Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

Nombre de Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagar	por	Acciones	Porcentaje
Jaime Rolando Pincay Cedeño	400	400		400	50%
Edgar Ramon Pincay Cedeño	200	200		200	25%
Luz María Cedeño	200	200		200	25%
Total	\$800	\$800		800	100%

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO Los contratos de operación que reciba la COMPAÑIA para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por lo consiguiente no son susceptibles de negociación

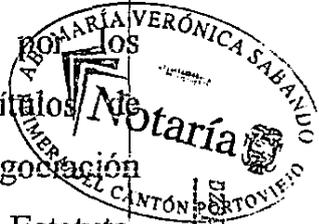
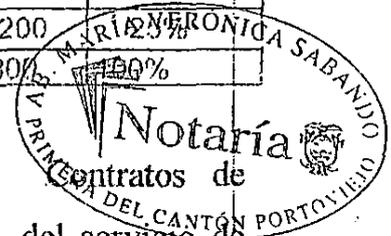
ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo el informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.

CUADRAGESIMO OCTAVO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Transito.

CUADRAGESIMO NOVENO.- Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

DECLARACIONES.- Los firmantes de la presente escritura Pública son los accionistas fundadores de la COMPAÑIA, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la COMPAÑIA en acciones u obligaciones. En virtud de los particulares constantes en las declaraciones

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto
 Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:



Ab Verónica Sabando Mendoza
 NOTARIA PRIMERA
 PORTOVIEJO (SVS)

09 DIC 2015
 Ab. María Verónica Sabando

Portoviejo,
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

que anteceden, los accionistas facultan a la abogada Miriam Janeth Concha González para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Notarías, Superintendencia de COMPAÑÍAS y Registro Mercantil.- Los Accionistas fundadores, de común acuerdo, designan al señor Jaime Rolando Pincay Cedeño para que desempeñe el cargo de Gerente General, y Edgar Ramón Pincay Cedeño, para que desempeñe el cargo de Presidente de la empresa, quedando así mismo facultado para que realice una vez que se haya cumplido los pertinentes requisitos legales, convoque a Junta General de Accionistas, para elegir los demás administradores y Comisarios de la COMPAÑÍA. - Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Firma.- Abogada Miriam Janeth Concha González matrícula trece guion dos mil tres guion treinta y uno del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. Minuta firmada por la abogada Miriam Janeth Concha González, Matrícula 13-2003-31 Foro De Abogados. Hasta aquí la Minuta. que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi la notaria se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

Ab Verónica Sabando Mendoza
 NOTARIA PRIMERA
 PORTOVIEJO (MVS)



EDGAR RAMON PINCAY CEDEÑO
 C.C. 131026797-4
 La Presenta Copia es Igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

Portoviejo, 09 DIC 2015
 Ab. María Verónica Sabando
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

Jaime Rolando Pincay Cedeño

JAIIME ROLANDO PINCAY CEDEÑO

C.C. 1310267990

Luz María Cedeño

LUZ MARIA CEDEÑO

C.C. 130252977-9



LA NOTARIA

[Signature]

Lo enmendado "130252977-9" VALE Doy Fe.-

Se otorgó ante mí, de lo cual esta PRIMERA COPIA la misma que sello, signo y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

LA NOTARIA

[Signature]
Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (M'S)



La Presente Copia es Igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DGY FE:

09 DIC 2015

Portoviejo,

[Signature]
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

PA

SEÑOR NOTARIO : En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase insertar una en la que conste el contrato social de Constitución simultánea y el Estatuto Social de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes Clausulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES** .- Comparecen a la celebración de esta escritura Pública y manifiestan su voluntad de Constituir una compañía Anónima, por sus propios derechos, los señores ,EDGAR RAMON PINCAY CEDEÑO soltero, con cedula de ciudadanía N° 131026797-4, JAIME ROLANDO PINCAY CEDEÑO soltero con cedula de ciudadanía N° 1310267990, LUZ MARIA CEDEÑO soltera, con cedula de ciudadanía 13025977-9 .Los comparecientes son de nacionalidad mayores de edad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen de manera simultánea , como efecto lo hacen , una Compañía Anónima , que se someterá a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial , sus Reglamentos y las Disposiciones que emiten los organismos competentes en esta materia. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION.**-La denominación de la sociedad será **COMPAÑÍA DE TRASPORTE DE CARGA PESADO JAIME PINCAY TRANSPORTE P&C S.A** por lo tanto en todas las operaciones girara con este nombre , y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el estatuto Social aprobado por los Contratantes. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de Chone , Cantón Chone , Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrá establecer sucursales, agencias , corresponsalias o establecimientos administrados por un factor , en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el Exterior , cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren , previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.**- La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel , Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial , sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia . Para cumplir con su objeto social de la Compañía podrá suscribir toda clase de contratar civiles y mercantiles permitidos por la Ley , relacionado con su objeto social . **ARTICULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se pondrá ampliado por Resolución de la Junta General de Accionistas convocada para el efecto y, de igual manera, la Compañía se pondrá disolver anticipadamente en cualquier



La Presente Copia es Igual al Original
convocada para el efecto y, de igual
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial Dey'FE

09 DIC 2015

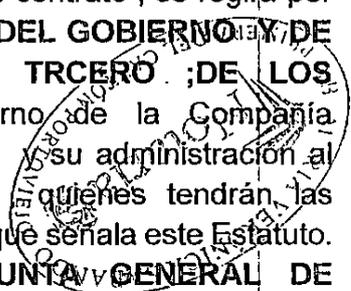
Portoviejo,
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIJO

de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes :a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la compañía ;b) Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; c) Intervenir a través de la Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que le correspondan a Prorrata de las Acciones pagadas ;y, e) las demás que se establecieren en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías . Así mismo , a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para que les fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare siempre que el accionista diere su consentimiento para ello ; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía ; c) Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y , en su defecto , de acuerdo con lo que dispongan la Junta General , pudiendo la Compañía , en este así de incumplimiento, deducir Las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías ; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General , si así lo hubiere resuelto la Junta General : y e) Las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías..

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones , sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros ; la entrega de acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas; los requisitos para la emisión de acciones ; contenido de los títulos ; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas ; aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía ; emisión de obligaciones ; reforma de estatutos , etc., en lo no previsto en este contrato , se regirá por las disposiciones de la ley pertinente.

TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO TRCERO ; DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- El gobierno de la Compañía correspondiente a la Junta General de Accionistas y su administración al Directorio , al Presidente y al Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que señala este Estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos en máxima autoridad y , en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto , obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a



09 Dic 2015
La Presente Copia es Igual al Original que me fue Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial D.O.Y. F.E.

de la Compañía ; si no se obtuviere ese quorum, se procederá a efectuar una **SEGUNDA** convocatoria , la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizara dicha junta con el número de accionistas presentes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .-QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION Siempre que la Ley no establezca un quorum mayor, la Junta General instalara , en **PRIMERA** convocatoria , para deliberar sobre el aumento o disminución del capital , la transformación , la fusión , la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación , la convalidación y , en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quorum mayor, para que la Junta se instale previa **SEGUNDA** convocatoria bastara concurrencia de la tercera parte del capital pagado.

Cuando se proceda a una **TERCERA** convocatoria siempre que la ley no prevea otro quorum, la Junta instalara con el número de accionistas presentes. De ello se dejara constancia en la respectiva convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : QUORUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la Ley , todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomara por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta . Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de

Accionistas : a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalan como la de su competencia privativa; b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; c) Reformar este contrato social , previo el cumplimiento de los requisitos legales ; d) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley , debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los Funcionarios de Conformidad con las normas legales pertinentes ; e) Resolver, de acuerdo a la Ley , sobre aumentos o disminuciones de capital ; f) Nombrar al Presidente , al Gerente General, a los miembros principales y suplentes del Directorio, y al Comisario , aso como aceptar sus renuncias , removerlos y proveer sus reemplazos; g) Fijar dietas de los Directores; h) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la Compañía dentro o fuera del territorio Nacional; i) Interpretar , en forma obligatoria las normas establecidas en el presente Estatuto; j) Disponer y resolver sobre el reparto de Utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía excedan de cien mil dolares de los estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cuando estos superen los cincuenta mil dólares; l) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con

La Presente Copia es igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto

Portoviejo, 03 DIC 2015

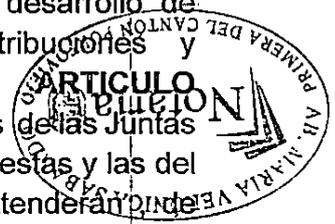
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

numérica de miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio o dirimente. **ARTICULO TRIGESIMO :FACULTADES DEL DIRECTORIO** .- Corresponde al Directorio :a) Aprobar las políticas administrativas de la Compañía ; b) Conocer el presupuesto anual que presente el Gerente General y someterlo a aprobación de la Junta General de Accionistas ; c) Establecer las remuneraciones del Presidente, Gerente General, Comisario; d) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias seccionales , Subgerencias, Jefaturas, Departamentales y demás organismos administrativos fijando a los funcionarios , que al efecto elijan, su remuneración y atribuciones , entre los que no se incluirán la representación Legal , por tratarse de administradores internos; e) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir o resolver modificaciones y cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía; y f) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS .- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de estas y las del Directorio se hará constar por medio de Actas que se extenderán de acuerdo a la ley , en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucinta y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente , sea este el titular o el designado por el efecto

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- el Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido , podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciara desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**-Son atribuciones y deberes del Presidente :

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas generales y lo dispuesto en el presenten Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General ,los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas ,c) Suscribir el nombramiento del Gerente General,; d) Convocar individualmente o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales y de Directorio; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y del Directorio alas que asisia y suscribir con el secretario , las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta , ausencia o estuviere impedido de actuar , aun cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General ; y ,g) Ejercer las demás atribuciones que por ley y este estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y de aquellas que



La Presente Copia es Igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial D.O. F.E.
09 DIC 2015

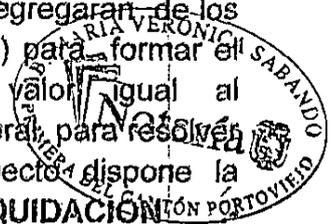
que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durara su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía .- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.** - Corresponde a los Comisarios : a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar la Contabilidad y sus justificaciones , revisar el balance y las cuentas pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación ; d) Convocar a Junta general en casos de urgencia ;e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales ;f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir información a los administradores ;y , h) En general todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía. **ARTICULO.- CUADRAGESIMO CONVOCATORIA A LOS COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General.

TITULO V DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: BALANCES.- Los Balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico, al treinta y uno de Diciembre de cada año y los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria de Accionistas. El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la Contabilidad de la Compañía, que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas por un Contador o Auditor calificado .-**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO :REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-**A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobado o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades , constitución de Fondos de reserva , fondos especiales , castigos y gratificaciones ;pero no anualmente segregaran de los beneficios líquidos, por lo menos , el diez por ciento (10%) para formar el Fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social . La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley. **TITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidara con arreglo al procedimiento, que corresponda , de acuerdo con la misma Ley . El Gerente General asumirá las funciones de liquidador , pero siempre que las circunstancias requiera , la Junta General designara un liquidador principal y otro suplente. Tanto la

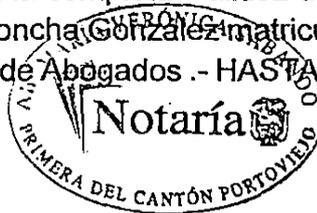
La presente copia es igual al Original que me fue Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE

09 DIC 2015
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIJEO



ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DECLARACIONES** .-Los firmantes de la presente escritura Pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. g.- en virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan a la abogada Miriam Janeth Concha González para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil .h.- Los Accionistas fundadores, de común acuerdo, designan al señor Jaime Rolando Pincay Cedeño para que desempeñe el cargo de Gerente General, y Edgar Ramón Pincay Cedeño, para que desempeñe el cargo de Presidente de la empresa, quedando así mismo facultado para que realice una vez que se haya cumplido los pertinentes requisitos legales, convoque a Junta General de Accionistas, para elegir los demás, administradores y Comisarios de la Compañía. - Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Firma.- Abogada Miriam Janeth Concha González matrícula trece guion dos mil tres guion treinta y uno del Foro de Abogados. - HASTA AQUÍ LA MINUTA

Miriam Janeth Concha González
ABOGADA
MAT. N° 13 - 2003 - 31
FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR



La Presente Copia es igual al Original Que me fue
Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

03 DIC 2015
Portoviejo, *Ab. María Verónica Sabando*
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 01/09/2015 09:43 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7707647
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1305987941 PINCAY CEDEÑO JAIME ROLANDO



PRESENTE:

A, FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS SE LE INFORMA QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME PINCAY TRANSPORTE P & C S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/09/2016 09:43 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue
Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY/FE

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

03 DIC 2015
Ab. María Verónica Sabando

Portoviejo,
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

01/09/2015 9.36 AM



Memorando Nro. ANT-UAM-2015-9987

Portoviejo, 16 de octubre de 2015



PARA: Jaime Rolando Pincay Cedeño
Representante Legal

Sr. Ing. Abelardo Agustín Santos Herrera
Analista de Gestión

ASUNTO: RESOLUCION N° 021-CJ-013-2015-ANT "TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME PINCAY TRANSPORTE P & C S.A."

De mi consideración:

Por medio del presente me permito remitir Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica N° 021-CJ-013-2015-ANT a favor de "TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME PINCAY TRANSPORTE P & C S.A."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Documento firmado electrónicamente
Ing. Gianna Vanessa Castillo-Farfán
DIRECTORA PROVINCIAL DE MANABÍ

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOF PE

Portoviejo, 16 de octubre de 2015
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIJEJO

Anexos:
- RESOLUCION 021-CJ-013-2015-ANT.pdf

Copia:
Eco. Mónica Isabel Almeida Cedeño
Coordinador Zonal de Atención Transaccional

**RESOLUCIÓN No. 021-CJ-013-2015-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2408 de fecha 13 de Julio del 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME PINCAY TRANSPORTE P & C S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME PINCAY TRANSPORTE P & C S.A.", con domicilio en el cantón Chone, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (03) integrantes de esta naciente Compañía, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	C.C
1	PINCAY CEDEÑO JAIME ROLANDO	1310267990
2	CEDEÑO LUZ MARIA	1302529779
3	PINCAY CEDEÑO EDGAR RAMON	1310267974



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2015-8550 de fecha 21 de Septiembre del 2015, e Informe técnico favorable No. 0947-AS-UT-UAPM-ANT-15 recomienda la emisión de informe de factibilidad previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME PINCAY TRANSPORTE P & C S.A."

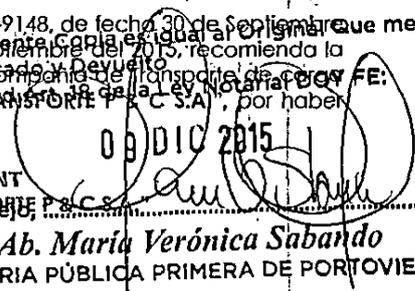
Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2015-9148, de fecha 30 de Septiembre del 2015 e informe jurídico No. 0606-DJ-VJBT-2015-ANT, de fecha 30 de Septiembre del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME PINCAY TRANSPORTE P & C S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

**RESOLUCIÓN No. 021-CJ-013-2015-ANT
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME PINCAY TRANSPORTE P & C S.A."**

Agencia Nacional de Tránsito
D. T. M.

Lic. Fanny Sánchez V.

Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIJEO



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME PINCAY TRANSPORTE P & C S.A.", Con domicilio, en el cantón Chone, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 de Octubre del 2015.

Ing. *Gianina Vanessa Castillo*
DIRECTORA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABÍ



Agencia Nacional de Tránsito
D. P. M.
Lic. Fanny Sánchez V.

La Presente Copia es Igual al Original que me fue
Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE.

Portoviejo, *09 DIC 2015*
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIJEO

MONTECRISTI 05 DE JUNIO 2015

ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA COMPAÑÍA.
TRANSPORTE DE CARGA PESADA JAIME PINCAY TRANSPORTE P&C S.A

EN EL CANTON MONTECRISTI SECTOR EL ARROYO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CEDE DE DICHA COMPAÑÍA ENCONTRANDOSE REUNIDOS LOS SOCIOS QUIENES CONFORMAN EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SIENDO LAS DIEZ Y NUEVE HORAS SE INSTALA LA CESION LA CUAL SE REFIERE.

1. ELECCION Y POSESION DEL SEÑOR PRESIDENTE Y GERENTE EN EL PUNTO DE ORDEN DEL DIA ES ELECCION Y POSESION DEL SEÑOR PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL SE ELIJE COMO PRESIDENTE AL SEÑOR EDGAR RAMON PINCAY CEDEÑO Y COMO GERENTE GENERAL AL SEÑOR JAIME ROLANDO PINCAY CEDEÑO.

SIENDO LAS VEINTE HORAS SE DA TERMINADA LA SECCION.



SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL

JAIME PINCAY CEDEÑO



EDGAR RAMON PINCAY CEDEÑO

LUZ MARIA CEDEÑO

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

06 DIC 2015

Portoviejo,
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



ZON DE INSCRIPCIÓN: Conforme Solicitud. CERTIFICO: Con esta fecha, que inscrita la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "JAIME PINCAY TRANSPORTE P & C S.A."**, celebrada en la Notaría Pública Primera del cantón Portoviejo, a cargo de la Abogada María Verónica Sabando Mendoza, de fecha, veintisiete de Octubre del año dos mil quince. Quedando anotada en el **REGISTRO MERCANTIL**, bajo la Partida número (57). Y anotada esta diligencia con el número (129) del Repertorio General.

Chone, Diciembre siete del dos mil quince

Elaborada por: Maricel Napa Mera



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHONE

Ab. Carlos Enrique Zambrano Valdez

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHONE



La Presente Copia es igual al Original que me fue Presentado y Devuelto Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

09 DIC 2015

Portoviejo, Ab. María Verónica Sabando NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

